

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001/2013
DEL COMITÉ DE INFORMACION DE
LA PROCURADURIA AGRARIA
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION NÚMERO
1510500010813.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

México, Distrito Federal, a primero de julio del año dos mil trece.

-- **VISTAS**, las constancias para resolver el presente Procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud 1510500010813 presentada vía sistema INFOMEX, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información Resuelve al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

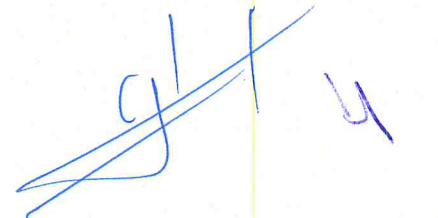
1.- Que con fecha trece de junio del año en curso, se recibió la solicitud de información 1510500010813, misma que a la letra dice:

“Solicito información documental para determinar si hubo o hay alguna demanda o litigio interpuestos ante la Procuraduría Agraria sobre 400 ha. De bosque entre las comunidades de Mariano Matamoros, y el Rosario (ambas del municipio de Tlaxco, Tlaxcala), cuál es su estatus y el historial de su desarrollo.” (SIC)

2.- Que la Unidad de Enlace mediante los oficios UE/ 187/2013 y UE/189/2013, solicitó a las Unidades Administrativas Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, y Delegación de la Procuraduría Agraria en Tlaxcala la información especificada en el numeral que antecede.

3.- Que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria mediante oficio DGJRA/DAAPP/1085/2013 de fecha diecisiete de junio del presente año, a la solicitud de información informó:

“Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.” (SIC)



4.- Que la Delegación de la Procuraduría Agraria en Tlaxcala mediante oficio PADT/1355/2013 de fecha veinticinco de junio del presente año, a la solicitud de información informó:

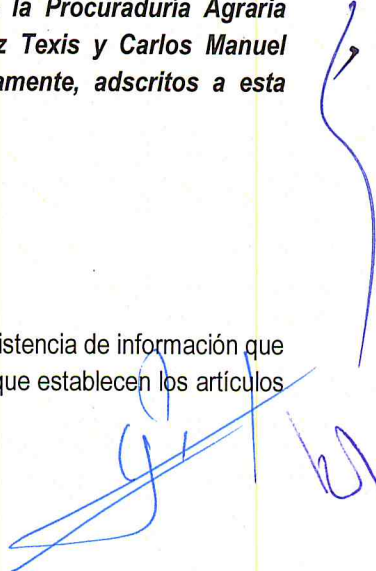
“ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información; en atención a su oficio UE/189/2013 de fecha 18 de junio de 2013 recibido el mismo día por esta unidad administrativa, a través del que se solicita información....en relación a lo anterior se informa que después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente respecto a la problemática planteada, en consecuencia nos encontramos imposibilitados para proporcionar algún tipo de documentación relacionada con la información que se solicita, adjuntándose acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2013.” (SIC)

5.- Con el Acta de Circunstanciada de Inexistencia de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, en la que se manifiesta:

“En Tlaxcala, estado de Tlaxcala siendo las 12:00 horas del día viernes 21 de junio de 2013, en las oficinas que ocupa la Delegación Tlaxcala de la Procuraduría Agraria, ubicada en Boulevard Revolución Número 30, Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, por ausencia del Delegado Estatal, el Lic. Luis Javier Juárez Mora, en su calidad de Subdelegado Estatal, rinde el presente informe en Atención al oficio UE/189/2013 signado por el C.P. JOSE ARTURO FLORES GONZALEZ, Director General de Quejas y Denuncias y Titular de la Unidad de Enlace, oficio donde se solicita se realice búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación, relativa a la documentación relativa a “si hubo o hay alguna demanda o litigio interpuestos ante la Procuraduría Agraria sobre 400 ha. De bosque entre las comunidades de Mariano Matamoros, y el Rosario (ambas del municipio de Tlaxco, Tlaxcala), cuál es su estatus y el historial de su desarrollo..., por lo que en este acto se procedió a levantar la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INEXISTENCIA, a fin de hacer constar lo siguiente: se informa bajo protesta de decir verdad, una vez revisados los Archivos de esta Delegación de la Procuraduría Agraria Delegación Tlaxcala ante la presencia de los C.C. Héctor Manual Álvarez Taxis y Carlos Manuel Rodríguez Alvarado, Visitador Agrario y Analista Programador respectivamente, adscritos a esta Delegación Tlaxcala...” (sic)

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de información es competente para confirmar o revocar la inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, en los términos que establecen los artículos



29 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, así como del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva, requisito normativo que se ha satisfecho.

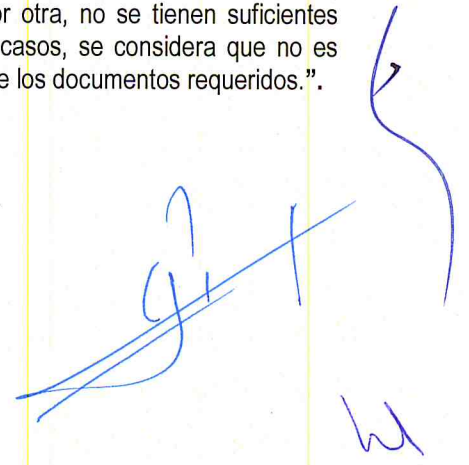
Del análisis y valoración de las constancias documentales, se desprende que la información solicitada no se encuentra en los archivos de las Unidades Administrativas obligadas; aunado a lo anterior, no se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a la existencia de la misma por ello es procedente CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN; en ese sentido se invoca el criterio 007/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

CRITERIO 007/10

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel TrTrinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga



Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del diverso 70 de su Reglamento, este Órgano Colegiado Resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, solicitada mediante el folio 1510500010813, lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como del diverso 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al solicitante, señalando en el mismo acto su derecho a interponer el Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Agraria el día primero de julio del año dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION


LIC. JOCOBO TORRES PÉREZ

SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA


C.P. JOSÉ ARTURO FLORES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE